



MANUAL DE ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD

2026

PRESENTACIÓN

De conformidad a lo dispuesto en “Convenio de administración o explotación de infraestructura costera o de conectividad y otorgamiento de subsidio al servicio de dicha infraestructura en la región de Magallanes y Antártica chilena”, entre la Dirección de Obras Portuarias, el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y Empresa Portuaria Austral y a lo establecido en la Ley 19.542 “*Moderniza el sector portuario Estatal*” y al Reglamento de Uso de Frente de Atraque de la Empresa Portuaria Austral, aprobado por la Resolución N° 169 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones de fecha 19 de enero de 2010, se dicta el presente Manual de Administración y Explotación de Infraestructura Costera o de Conectividad, el cual se aplicará a los terminales de conectividad de Bahía Catalina (Tres Puentes) en Punta Arenas, Bahía Chilota en Porvenir, rampas Natales y Punta Daroch en Puerto Natales, rampa Puerto Edén, rampas de Puerto Williams y Yendegaia en la Provincia Antártica.

Los servicios portuarios que entregue la Empresa Portuaria Austral en los mencionados terminales de conectividad se registrarán por las siguientes disposiciones, las que podrían ser modificadas, mejoradas o suprimidas en búsqueda de eficiencia y regulaciones puntuales que permitan mejorar la coordinación y administración. Tanto el presente Manual como dichas modificaciones, deberán ser aprobadas por la Dirección de Obras Portuarias y serán informadas oportunamente a los clientes y usuarios por parte de la Empresa Portuaria Austral.

La EPA podrá dictar Reglamentos o Procedimientos específicos para normar la operación de los terminales de conectividad, todo lo anterior de acuerdo con lo establecido en los artículos 6°, 8° y siguientes de la Ley 19.542 y lo establecido en el RUFA.



CAPÍTULO I

Identificación y Definición de Funciones.



Artículo 01.

Para los efectos de este manual se identifica y define los siguientes conceptos y funciones:

a) Infraestructura Costera o Terminal de Conectividad:

Infraestructura para materializar las operaciones de transferencia de carga y/o pasajeros entre modos marítimos y terrestre y que está dotada de condiciones para la atención de pasajeros, carga y naves.

b) Atraque de Naves:

Es poner a disposición de una nave, embarcación o artefacto naval un sitio en la rampa del terminal de conectividad y los accesorios para el amarre de naves.

c) Estiba y Desestiba de Carga:

La estiba es el proceso de cargar, organizar y asegurar la carga al interior de las bodegas de una nave o sobre su cubierta, o en un lugar de depósito de carga en el interior de los recintos portuarios. A su vez la desestiba es la acción de retirar la carga desde el medio de transporte o desde el lugar donde se encuentra depositada en el terminal de conectividad.

d) Embarque y Desembarque de Carga:

Es el traslado de la carga desde el costado en tierra de una nave hacia el interior de sus bodegas o cubierta, o viceversa.

e) Porteo de Carga:

Es cualquier traslado de la carga realizado al interior del terminal de conectividad.

f) Atención a Pasajeros:

Disponer las facilidades necesarias y adoptar las medidas de seguridad pertinentes para el embarque, desembarque de pasajeros, minimizando los riesgos y facilitando su vinculación con la ciudad.

g) Almacenamiento:

Es la permanencia y custodia de cargas dentro del terminal de conectividad.

h) Acopio:

Es la acumulación de cargas en el terminal de conectividad, para ser embarcadas y/o desembarcadas.



i) Suministros Básicos:

Es el aprovisionamiento de agua, energía eléctrica, comunicación, combustible, víveres y servicios tales como, el aseo, extracción de basuras y desechos.

j) Proceso de Planificación Naviera:

Es un proceso que se realiza por parte del área de Servicios de la empresa con los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, con el propósito de coordinar las operaciones de atención a las naves en los distintos terminales de conectividad que administra la EPA. En las Rampas Tres Puentes en Punta Arenas – Rampa Bahía Chilota en Porvenir y Costanera en Puerto Natales se realizarán reuniones on line formales de Planificación Naviera, en las cuales deberán participar armadores, agentes de naves o sus representantes y la inasistencia a la reunión de planificación, implicará la aceptación total de los acuerdos adoptados en la reunión. En esta instancia se efectuará la asignación de sitios y se coordinará el zarpe de las naves.

En las demás rampas o terminales de conectividad, los Armadores, Agentes de Naves o sus representantes enviarán vía correo electrónico la información de anuncio y zarpe de la nave.

k) Garantías:

Es un documento denominado boleta de garantía vigente a nombre de la Empresa Portuaria Austral, con el objeto de caucionar el oportuno pago de los servicios portuarios. Los montos serán establecidos según evaluación de monto de facturación promedio y comportamiento de pago de servicio de cada cliente.

l) Asignación de Sitio:

Es la reserva del espacio en un determinado terminal de conectividad a una nave anunciada en el proceso de planificación naviera.

m) Naves Especiales:

Son todas aquellas naves no incluidas en las designaciones específicas contenidas en las tablas de tarifas.

n) Póliza de Seguro:

Es una póliza de seguro que cubre la responsabilidad civil por lesiones corporales y/o daños materiales a terceros, incluyendo los bienes de la Empresa Portuaria Austral o administrados por esta, que sean causados por los operadores, clientes o contratistas durante las faenas que estos realizan en el terminal de conectividad. Incluye daños causados a vehículos sólo dentro de los terminales.



o) Aproveccionamiento de Naves:

Se entiende por aprovisionamiento de la nave a los embarques de combustibles, lubricantes y pertrechos necesarios para que la nave opere, como asimismo a los embarques de mercancías de consumo y venta destinadas a los tripulantes o pasajeros.

p) Eslora común o máxima:

Es el largo del buque medido en su plano longitudinal entre los puntos más sobresalientes de proa a popa. Su medida es metros lineales.

q) Carga General:

Término general que describe cualquier tipo de carga no líquida o sólida a granel, cuya naturaleza forma, envase o condición de estandarización, determina su modo de manipulación, almacenamiento y transporte, se identifica con esta clasificación, en general, a la carga no contenerizada.

r) Carga a Granel:

Conjunto de partículas o granos no numerables o líquidos no envasados en un módulo independiente del modo de transporte, cuya identificación global es realizada por su naturaleza, peso y/o volumen.

s) Carga Contenerizada:

Termino que se describe a cualquier tipo de carga y cual sea su condición (líquida o sólida) que sea transportada en contenedores.

t) Tiempo Stand-By:

Es la disposición de medios y personal a la espera de atender una faena cuya programación es imprecisa.

u) Uso de Rampa:

Consiste en el uso de sitios en las rampas de los terminales de conectividad, para la atención de naves, embarcaciones o artefactos navales de cualquier índole que puedan hacer uso de ellas. Se inicia con la pasada de la primera espía de amarre y termina con la largada de la última amarra.

v) Carga Peligrosa:

Es aquella mercancía calificada de tal por la Organización Marítima Internacional, descrita en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.



w) Carga Sobredimensionada:

Es aquella carga que excede los márgenes normales de los contenedores o embalajes utilizados para este tipo de carga, dificultando su manipulación, transporte y su apilamiento en las áreas de depósito.

x) Falso Anuncio:

Corresponde a una multa aplicada por concepto de incumplimiento de los horarios de atraque y/o zarpe establecido en el proceso de planificación naviera y que producto de dicho incumplimiento ocasionen costos o perjuicios operativos a otras naves, así como también se aplicará esta multa en el caso de haberse asignado sitio a una nave y no haga uso de él sin la debida comunicación al área de Operaciones. La unidad de medida del cobro es cantidad de Horas (H) en que se generó la desviación del tiempo respecto de lo programado.

y) Congestión Portuaria:

Corresponde a la situación en que la demanda de naves por sitios en las rampas, exceden la oferta de estos.

z) Nave en Servicio de Conectividad Marítima:

Es aquel servicio de acercamiento, de personas radicadas en sectores rurales o semiurbanos, por vía marítima mediante una nave y/o embarcación cuyo fin principal es trasladarlos a centros urbanos más grandes y desarrollados y viceversa, de esta manera poder conectarse y vincularse con el resto del país para fines que ellos estimen pertinentes.

aa) Naves de Servicio Comercial:

Considera todo tipo de naves que desarrollan actividades netamente comerciales, sean estos para fines industriales, gubernamentales o de turismo propiamente tal, incluyendo aquellas naves de conectividad que desarrollen servicio comercial.

bb) Adenda a Estudio de Maniobrabilidad: Documento que complementa, aclara o modifica un Estudio de Maniobrabilidad aprobado

cc) Estudio de Maniobrabilidad: Documento que contiene la definición y descripción de las maniobras que debe efectuar una nave de características específicas para ingresar, permanecer y salir de una instalación portuaria, así como la determinación de los límites operacionales y elementos de apoyo requeridos para ello.

dd) Informes de Operación: Documento que define las condiciones de operación en instalaciones portuarias que no ameritan la presentación de estudios de maniobrabilidad.

- ee) Resolución de Habilitación:** Documento emitido por un Capitán de Puerto donde se establecen las condiciones, regulaciones y límites para la maniobrabilidad y operación de las naves en una instalación portuaria de su jurisdicción.
- ff) Sistema Atención a la Nave:** Es una plataforma al cual deben acceder de forma obligatoria todas las agencias navieras y/o usuarios para efectuar la Solicitud de Servicios Portuarios para las naves que utilizan las instalaciones portuarias ya sean propias o administradas. Esta plataforma permite realizar de forma online, los anuncios de las naves, el ingreso de la Solicitud de Servicios Portuarios (SSP) con los requerimientos de servicios, la asignación de sitios, además de la programación de faenas. Dado lo anterior, en esta plataforma estará contenida la información relacionada con todos los servicios portuarios requeridos por las naves, hasta generar la pre- liquidación y facturación final de los servicios prestados.



CAPÍTULO II

Servicios de Uso de Rampa para Nave en Terminal de Conectividad

Artículo 02

Es el servicio definido previamente que consiste en facilitar un sitio en las rampas de los terminales de conectividad, destinado a la atención de naves en servicio comercial, de carga o artefactos navales. El precio por este servicio se denomina **Tarifa de Uso de rampa para nave en Terminal de Conectividad** y se aplica de acuerdo con lo establecido en tabla "A del Anexo 1 denominado Tarifas Asociadas a Infraestructura de Conectividad.

No será aplicado el precio de la tarifa de uso de rampa para naves en terminal de conectividad a las embarcaciones que prestan servicio de conectividad.

Es también aplicable un cobro como concepto de multa, a aquellas naves a las que se les hubiere asignado sitio y no hagan uso de él sin la oportuna y formal notificación al área de Servicios u Operaciones de la Empresa Portuaria Austral o a aquellas naves que no cumplan con el horario de atraque y/o zarpe indicado en el proceso de Planificación Naviera o no avisaren oportunamente del cambio, al área de Servicios de la Empresa Portuaria Austral, debido a que genera costos por incumplimiento de planificación y gastos incurridos en coordinación de unidades operativas y de seguridad. Dicha multa corresponde a Falso anuncio y el valor se encuentra en las tarifas que se incluyen en el presente manual.

Las facturas que se genere en la aplicación de las tarifas por uso de rampa para naves serán pagadas por los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes.

Las facturas que se emitan por servicios portuarios deberán ser pagadas dentro de un plazo de veinte días corridos, contados desde la fecha de su facturación. Lo anterior, es válido para aquellos clientes que cuenten con garantía vigente, caso contrario, los servicios deberán ser pagados de manera anticipada.

Artículo 03

El uso de rampa implica la obligación de mantener el sitio limpio, resguardar la operatividad del terminal de conectividad y de todas sus instalaciones y de no contaminar el ambiente marino. La Empresa pone a disposición de la nave, la cubierta del terminal de conectividad y sistemas de amarre.

La Empresa se obliga en el servicio de uso de rampa a:

- a) Mantener la operatividad de la rampa de atraque y las respectivas instalaciones básicas que disponga.
- b) Mantener limpio el fondo marino en el área de atraque
- c) Disponer de bitas en buen estado



Artículo 04

Los buques y artefactos navales que requieran servicios de la empresa podrán ser solicitados por los Armadores o hacerse representar por un Agente de Naves, de acuerdo con lo que establece la Ley de Navegación. En los casos en que ello no sea exigible, la empresa podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del cliente.

Artículo 05

En primer lugar, los armadores, agentes de naves o sus representantes, deberán tener acceso al Sistema de Atención a la Nave, mediante el envío de formulario y solicitud de clave de acceso para usuarios.

Los anuncios de las naves se realizarán a través del Sistema de Atención a la Nave y en el caso de que una nave no se encuentre registrada en el sistema, el usuario deberá ingresar los datos de la nave y adjuntar el Ship particular y/o el Plano de Arreglo General de la nave en formato digital, para que esta pueda ser oficializada por parte de la Jefatura de Rampas.

Posteriormente el usuario realizará el anuncio correspondiente en el sistema, formalizándose en la reunión de Planificación Naviera.

Junto a lo anterior, se deberán presentar los requerimientos de los servicios portuarios asociados a la atención de la nave, para lo cual deben generar una Solicitud de Servicios Portuarios "SSP" disponible en el Sistema de Atención a la Nave, donde se deberá especificar la naturaleza de todos los servicios que requerirá la nave incluyendo la programación de faenas en forma detallada.

La Solicitud de Servicios Portuarios (SSP) podrá ser recibida por la empresa portuaria hasta el momento de la asignación de sitio.

En caso de que el anuncio de naves no se realice con la debida anticipación, la nave perderá toda preferencia en la asignación de sitio de acuerdo con su tipo, quedando en la categoría de asignación de otras naves, de acuerdo con lo establecido en el artículo N° 06 del presente manual.

Los agentes deberán adjuntar en formato digital en el Sistema de Atención a la nave con anticipación a la recalada de la nave o hasta el momento del arribo de ésta, la siguiente documentación necesaria para la eficiencia del servicio y para dar cumplimiento a las disposiciones vigentes.

Documentación	N° Copias	Período máximo de entrega antes de la recalada
Manifiesto de Carga o listado de descarga o guías de despacho de la carga a desembarcar, en papel o digital	1 ejemplar si es papel o digital	Al arribo de la nave
Lista de mercancías peligrosas (Desembarque) y Hoja de seguridad de productos peligrosos.	1 ejemplar si es papel o digital	24 horas
Lista de Pasajeros a Desembarcar	1 ejemplar si es papel o digital	Al arribo de la nave
Ship particular/ certificado de arqueo, arreglo general	1 ejemplar	48 horas (cuando atraca por primera vez)



En un plazo definido después del zarpe de la nave, se deberá entregar siguiente documentación:

Documentación	N° Copias	Período máximo de entrega después del zarpe
Manifiesto de Carga o listado de embarque o guías de despacho de la carga a embarcar, en papel o digital	1 ejemplar si es papel o digital	48 horas
Lista de mercancías peligrosas (Embarque) y Hoja de seguridad de productos peligrosos.	1 ejemplar si es papel o digital	48 horas
Lista de Pasajeros Embarcados	1 ejemplar si es papel o digital	48 horas

Las listas de mercancías peligrosas deberán indicar en detalle todas aquellas mercancías que se embarcarán o desembarcarán, consignando la cantidad en unidades de peso, volumen o recipientes que las contengan, sus códigos IMDG y la condición de sus envases. Para aquellas cargas consideradas como peligrosas que sean de retiro directo o forzoso, el Armador, las agencias de naves o representantes, deberán coordinar con el área de Gerencia de Servicios EPA, la fecha y hora de la faena a realizar.

El incumplimiento de los plazos de entrega de la documentación indicada anteriormente generará un cobro de **“Recargo de documentos entregados fuera de plazo”**

Cuando en alguna de las bodegas de las naves requiera embarcarse o descargarse carga que exija dedicación especial ya sea por su peso o volumen, dicha situación deberá ser informada a Gerencia de Servicios, previo al embarque o descarga.

Artículo 06

Los sitios de atraque en las rampas serán asignados por la Empresa en el proceso de **Planificación Naviera**, esto, de acuerdo con las disponibilidades de sitio, la fecha y hora del arribo y el tipo de naves, y de acuerdo con las órdenes de preferencia para la asignación de sitio establecidas consecuentemente con la estrategia de desarrollo de la Empresa.

El objetivo principal del proceso de planificación naviera es lograr la coordinación necesaria para obtener el menor costo generalizado del sistema.

De acuerdo con lo anterior, se ha establecido las siguientes prioridades en las asignaciones de sitio en los terminales de conectividad:



Prioridad

Prioridad 1: Naves en Servicio de Conectividad.

Prioridad 2: Naves que transporten pasajeros de Turismo.

Prioridad 3: Otras naves comerciales incluyendo ferrys que desarrollen actividad comercial.

- a) Naves que transfieran materia prima para producción.
- b) Naves que transfieran materia prima en situación de emergencia (mortalidad)
- c) Naves que transfieran otro tipo de carga.

Nota: Si la nave no se presenta en su horario asignado bajo planificación naviera, aunque tenga prioridad según carga, esta perderá prioridad y deberá ingresar en horarios con disponibilidad de sitio, siguiendo en la línea con lo dispuesto en el presente Manual.

Las naves en servicio de conectividad y las dedicadas al transporte de pasajeros de turismo, no solamente tienen prioridad de asignación de sitio, sino que además tienen considerada prioridad de operación. Por lo antes indicado, si el sitio asignado para el atraque de la nave de conectividad se encuentra ocupado por otra nave de menor prioridad de asignación de sitio, esta deberá desatracar para permitir el atraque de la nave de conectividad. El desatraque, se deberá realizar con una anticipación mínima de 30 minutos, respecto de la ETA indicada en el proceso de planificación naviera del día anterior a la fecha de recalada de la nave de conectividad que ocupará el sitio. La nave que haya desatracaado para permitir el atraque de la nave de conectividad o de transporte de pasajeros de turismo, tendrá prioridad de asignación de sitio respectivo.

En la planificación naviera de la Rampa Costanera de Puerto Natales se deberá tener en cuenta para la asignación de sitio la planificación naviera del Terminal de Puerto Natales, por el hecho de que las naves del tipo Roll on/Roll off de 150 metros de eslora que atracan en el terminal requieren para sus maniobras de atraque y desatraque contar con el sitio despejado en la Rampa, según lo establecido en la Resolución emitido por la Autoridad Marítima.

La permanencia de aquellas naves que prestan el servicio de conectividad en rampas administradas por Epaustral será de tres horas desde el amarre de la primera espía.

Se exceptúa de la restricción anterior, aquellas naves que realicen servicio exclusivo de conectividad y que son subsidiadas por el Estado, las que tendrán prioridad por sobre las naves en servicios de conectividad sin subsidio, siempre y cuando la conectividad se realice en los siguientes tramos:



Desde Punta Arenas a:
Puerto Williams y sus puertos intermedios.

Desde Puerto Williams a:
Punta Arenas y sus puertos intermedios.

Desde Puerto Natales a:
Puerto Yungay y sus puertos intermedios.

Desde Puerto Yungay a:
Puerto Natales y sus puertos intermedios.

En el caso de existir en el futuro otros tramos subsidiados por el Estado, se les aplicará en forma automática lo indicado anteriormente.

Por lo anterior, Epaustral coordinará con la naviera o sus representantes la permanencia en rampa de la nave y autorizará dependiendo de la necesidad operacional que esta tenga.

En caso que el sitio del terminal de conectividad, se encuentre ocupado por una nave que no esté realizando transferencia de carga y requiera ser utilizado por otra que requiere realizar transferencia de carga, la nave que no está realizando faenas deberá desatracar para permitir el atraque de la nave que requiere de realizar faenas y de esta manera ocupar útilmente el terminal de conectividad, aunque se trate de una nave de conectividad o dedicada al transporte de pasajeros de turismo, siempre y cuando no se encuentren en faenas.

El proceso de planificación naviera se efectuará diariamente de lunes a viernes, en formato online. En el caso de la Rampa Tres Puentes en Punta Arenas se implementará reunión de Planificación Naviera en modalidad online a las 12:00 hrs. de lunes a viernes, exceptuando los feriados. En la Reunión de Planificación de Tres Puentes se incluye los anuncios y asignación de sitio de la Rampa Bahía Chilota.

En el caso de la Rampa Costanera de Puerto Natales se mantiene reunión de planificación naviera en modalidad online a las 11:00 hrs. de lunes a viernes, exceptuando los feriados. Las actas de planificación naviera de las rampas indicadas en el párrafo anterior serán publicadas diariamente en la página web de la empresa.

En el caso de existir congestión portuaria se citará a reunión extraordinaria cualquier día (incluyendo sábados y festivos) a una hora acordada, ya sea por solicitud de Epaustral o de los representantes de las agencias navieras.

Para las demás Rampas de Conectividad, la información de anuncios deberá ser ingresada en el Sistema de Atención a la Nave.



Artículo 07

No obstante, los procedimientos antes indicados, la asignación de sitios podrán ser modificadas por el Gerente de Servicios del Puerto o quien lo reemplace en las siguientes circunstancias:

- Las naves que transporten enfermos tendrán preferencia sobre todo otro tipo de nave en la asignación de sitio.
- Por daños ocasionados a algún sitio específico dejándolo parcialmente fuera de servicio o en condición no operativo.
- Ejecución de obras de mantenimiento y/o reparación de un sitio determinado.

De otro modo, si dentro de una hora contada desde su recalada y/o fondeo no atraca, perderá su preferencia y el Gerente de Servicios o quién lo reemplace mediante resolución fundada, previo aviso al Armador o Agencia y Autoridad Marítima podrá asignar el sitio a otra que lo solicite, dejando constancia en el acta de planificación del próximo proceso de planificación naviera. Habiendo sitio disponible, la nave pierde total preferencia si opta por la espera de otro sitio ocupado.

Cuando una nave se encuentre operando en un sitio determinado y deba abandonarlo por razones de su seguridad, la que será calificada por el Gerente de Servicios o quién lo reemplace o por determinación de la Autoridad Marítima, tendrá prioridad respecto de las demás naves de la misma prioridad de asignación.

Artículo 08

La Gerencia de Servicios ordenará el desatraque o cambio de posición o sitio cuando se presente alguna de las siguientes situaciones y ante demanda de sitio por una nave que requiera realizar faenas:

- a) No se cumpla con lo establecido en el proceso de Planificación Naviera.
- b) Cuando sea necesario para EPA ocupar útilmente un sitio, siempre que la nave no efectúe faenas de carga y/o descarga.

Mientras no se cumpla con lo dispuesto por la Gerencia de Servicios, el Servicio de Uso de Rampa para nave de Terminal en Conectividad tendrá un recargo de hasta el 350% según Tabla B del Anexo 1 denominado "Tarifas Asociadas a Infraestructura de Conectividad", por incurrir en un retraso en el abandono del sitio. Se entenderá por servicio de uso de rampa para nave en terminal de conectividad, el período de tiempo desde que la nave amarra su primera espía hasta su zarpe, es decir por toda su estadía.

Artículo 09

La Gerencia de Servicios podrá ordenar el desatraque de la nave mediante resolución fundada, la cual debe ser comunicada a la Autoridad Marítima según lo establece el artículo 97 del D.L. 2222 de 1978, "Ley de Navegación". La demora en el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución,

después de una hora de la notificación a la Agencia o representante, tendrá un recargo en la Tarifa del Servicio de Uso de Rampa Terminal de Conectividad del 350% por toda la estadía de la nave.

Todos los gastos por abandono de sitio, por motivo de cambio obligado, serán por cuenta del Armador o agente de la nave, no siendo cargo de la EPA indemnización de ningún tipo.

Artículo 10

Se entiende como “Necesidades de la Empresa” a aquel requerimiento de índole técnico originado en necesidades de mantenimiento, reparaciones o por seguridad, el cual será comunicado oportunamente, por escrito o en el acta de planificación naviera.

Cuando dicha circunstancia ocurra en forma imprevista se invitará a reunión de planificación para su análisis y solución.

Cuando una nave deba hacer abandono de su sitio por motivos de seguridad o necesidades de la empresa, los gastos que dicha situación involucre serán asumidos por el armador y/o agente de nave.

Artículo 11

En el caso de existir congestión de naves en algún terminal de conectividad o requerimientos por un determinado sitio, toda nave que realice operaciones de carga y descarga deberá cumplir con los Rendimientos Mínimos establecidos en la Tabla “K” de Rendimientos de Transferencia de Carga establecidos en el Anexo 1 denominado Tarifas Asociadas a Infraestructura de Conectividad.



EPAUSTRAL
CONECTANDO A MAGALLANES

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD

CAPÍTULO III

SERVICIO DE USO RAMPA PARA TRANSFERIR CARGA (Transferencia)

Artículo 12

La Empresa Portuaria Austral aplicará una tarifa por el concepto de “Uso De Rampa para transferir carga” la cual, será aplicable a toda nave que efectúe movimientos de cualquier tipo de carga mediante el uso de cualquier sistema de manipulación o manejo de carga, es decir: grúas, sistemas roll-on roll-off, cintas transportadoras y sistemas de bombeo, donde quiera que estén estos instalados durante la faena. Esta tarifa consiste en un cobro por unidad de carga que sea descargada o embarcada entre la nave y el sitio, que está expresado en unidades de peso (toneladas métricas) o volumen (metros cúbicos).

Artículo 13

Procederá el cobro de la tarifa de Uso de Rampa para transferir carga, en los siguientes casos:

- A las operaciones de abastecimiento de naves, es decir, embarques de combustibles y lubricantes, mercancías de consumo o ventas destinadas a tripulantes o pasajeros.
- Cuando se produzca cualquier transferencia de carga entre tierra y nave o desde la nave a tierra.

Artículo 14

El valor de la tarifa por Uso de Rampa para transferir carga está determinado según la tabla “D” del Anexo 1 denominado Tarifas Asociadas a Infraestructura de Conectividad.

Artículo 15

No procederá el cobro de la Tarifa de Uso de Rampa para transferir carga, en los siguientes casos:

- Cuando se produzca transferencia de carga dentro o entre escotillas de la nave, sin utilizar medios que operen desde el terminal de conectividad.
- En el embarque/desembarque de equipos de apoyo a las operaciones de estiba/desestiba de carga.

Artículo 16

Las facturas que se generen en la aplicación de las tarifas por uso de rampa para transferir carga serán pagadas por los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes, las Agencias de Estiba y Desestiba o quienes soliciten los servicios.

Artículo 17

Las facturas que se emitan por servicios portuarios deberán ser pagadas dentro de un plazo de veinte días corridos, contados desde la fecha de su facturación. Lo anterior, es válido para aquellos clientes que cuenten con garantía vigente, caso contrario, los servicios deberán ser pagados de manera anticipada.

Artículo 18

La Empresa Portuaria Austral podrá exigir a sus clientes que caucionen la prestación de servicios que esta les ofrece, mediante la presentación de una boleta de garantía bancaria. Asimismo, las organizaciones con personalidad jurídica que agrupen y representen a clientes de la Empresa, podrán constituir y mantener a satisfacción de la Empresa Portuaria, una garantía única para tales efectos.

Artículo 19

El aseo de los sitios debe iniciarse al remate de las faenas y no al zarpe de la nave. Es responsabilidad del Armador, Agencias de Naves y/o Estibas, realizar la limpieza de los sitios, áreas de respaldo y otras utilizadas, por lo tanto, deberán ser devueltas a plena satisfacción de la Empresa. Si esto no ocurre, la Empresa Portuaria Austral realizará las labores de aseo requeridas, aplicándose la tarifa vigente y facturándose a quien corresponda.

En el caso de que las naves hagan uso de los capachos de depósitos de basura se les aplicará el cobro de 1 aseo de sitio a la semana.

Queda estrictamente prohibido utilizar los capachos o contenedores de basura para depositar residuos peligrosos - RESPEL - aquellos residuos que, debido a sus peligros intrínsecos, por ejemplo, ser corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, pueden causar daños o efectos indeseados a la salud o al ambiente.



CAPÍTULO IV

OTROS SERVICIOS



Artículo 20

Comprende todos aquellos servicios no enunciados en los capítulos anteriores, entre los cuales se puede mencionar los que se individualizan en tabla de tarifa de otros servicios del Anexo 1 denominado Tarifas Asociadas a Infraestructura de Conectividad.

Entre otros, los servicios a que se refiere son los siguientes:

Arriendo de Equipos.

Artículo 21

Los equipos o utilería de la Empresa podrán ser arrendados para su uso preferentemente dentro de las destinaciones marítimas. Se convendrá entre cliente y Empresa el precio, la forma de operación y supervisión del equipo o utilería. Para estos efectos, deberá suscribirse un Contrato de Arrendamiento, entre la Empresa y el cliente, el que contendrá, entre otras cláusulas, el precio convenido y su forma de pago.

Artículo 22

Sin perjuicio del pago de la tarifa del servicio la Empresa podrá exigir al cliente en el Contrato de Arrendamiento una caución que responda a los eventuales daños o perjuicios que puedan ocasionarse a los equipos y/o utilería y al operador.

Parqueo de Vehículos

Artículo 23

Es el servicio que, sin ninguna responsabilidad para la Empresa, se brinda a los vehículos de transporte vial para que permanezcan dentro de las destinaciones marítimas de los terminales de conectividad.

Como norma general, estos vehículos de transporte deberán ingresar/salir de los terminales de conectividad dentro del turno en que efectuarán sus faenas de carga y/o descarga. Tendrán un plazo máximo de una (1) hora terminado el turno de faena, para hacer abandono de la destinación marítima, vencido este plazo estarán afectos al pago de la Tarifa correspondiente.

Suministro de Agua Potable

Artículo 24

En caso de que el terminal de conectividad disponga del servicio de suministro de agua, este podrá ser proporcionado y su precio por m3 será el que se indica en la tabla de tarifas de otros servicios del Anexo 1 denominado Tarifas Asociadas a Infraestructura de Conectividad, como así también el cobro de conexión.



EPAUSTRAL
CONECTANDO A MAGALLANES

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD

Suministro de Energía Eléctrica

Artículo 25

En caso de que el terminal de conectividad disponga del servicio de suministro de energía eléctrica, este podrá ser proporcionado y su precio por KWH será el que se indica en la tabla de tarifas de otros servicios del Anexo 1 denominado Tarifas Asociadas a Infraestructura de Conectividad, como así también el cobro de conexión.

Suministro de Gas

Artículo 26

En caso de que el terminal de conectividad disponga del servicio de suministro de gas, este podrá ser proporcionado y su precio por m³ será el que se indica en la tabla de tarifas de otros servicios del Anexo 1 denominado Tarifas Asociadas a Infraestructura de Conectividad, como así también el cobro de conexión.

Habilitación

Artículo 27

Consiste en la habilitación del personal necesario fuera de los horarios normales de trabajo. Este como todos los servicios prestados por la empresa debe ser solicitado formalmente con anterioridad a la entrega del servicio. Todas las naves que sean atendidas fuera de los horarios normales por personal de atención a la nave deberán cancelar dos horas de habilitación tanto en el atraque o zarpe, según corresponda. Este servicio se denomina Habilitación a la Nave.

Otros Servicios

Artículo 28

La Empresa Portuaria Austral también otorgará el servicio de Uso de Áreas, el cual consiste en la utilización de determinadas áreas o instalaciones del terminal de conectividad, por un cierto período de tiempo. El valor de la tarifa de uso de áreas será convenido entre el cliente y la empresa. Las condiciones del arriendo de un espacio físico o instalaciones del terminal de conectividad, serán consignadas en un documento formal denominado Contrato de Uso de Área.

Otros servicios que requieran los clientes, no contemplados en el presente Manual, podrán ser proporcionados siempre que la Empresa Portuaria Austral disponga de los medios y/o bienes para hacerlo. En caso de ser necesario se confeccionará un contrato con las cláusulas pertinentes.

Artículo 29

Cualquier servicio solicitado en horario inhábil tendrá un mayor precio debido a los costos de habilitación que se genere para satisfacer el requerimiento, de acuerdo a lo establecido en la Tabla de tarifas de otros servicios del Anexo 1 denominado Tarifas Asociadas a Infraestructura de Conectividad.

.



EPAUSTRAL
CONECTANDO A MAGALLANES

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD

CAPÍTULO V

FACTURACIÓN, REAJUSTES Y GARANTÍAS.

Artículo 30

Las tarifas de los servicios definidos en el presente Reglamento las pagarán los Armadores, Agentes de Naves o sus representantes o quienes soliciten el servicio. Como norma general las tarifas están expresadas en pesos y los servicios serán facturados en moneda nacional. Existen tarifas de servicios puntuales que se encuentran fijadas en Dólar (US\$) o en Unidades de Fomento (UF).

Los servicios deberán ser cancelados en pesos chilenos, no obstante, en casos justificados se podrá recibir el pago de los servicios en moneda Dólar de los Estados Unidos.

Artículo 31

Para determinar el valor de las facturas que emite la Empresa Portuaria Austral para aquellas tarifas en dólares (US\$) o en unidades de fomento (UF), se aplicará el factor de conversión que fija el Banco Central o el organismo que cumpla tal función. El factor que se aplicará para la cancelación de los servicios portuarios será el vigente al momento de su facturación.

Artículo 32

Como norma general, todos los servicios que preste la Empresa deberán ser remunerados según las tarifas vigentes, aun cuando sea a favor del Fisco, Municipalidades u otros organismos de la administración del Estado.

Artículo 33

La Empresa Portuaria Austral, como regla general emitirá las facturas por los servicios que presta en un plazo no superior a 156 horas hábiles después de ejecutado el servicio, a clientes que cuenten con crédito vigente, con excepción de aquellos servicios en que, en los procedimientos internos, convenios o contratos se establezcan otros plazos.

En el caso de que un cliente no tenga garantía los servicios deben ser cancelados previo a la prestación de estos.

Se entiende por horas hábiles de lunes a viernes (sin considerar festivos) de 08:00 a 13:00 hrs. y de 14:15 a 18:00 hrs.

La Empresa Portuaria Austral podrá efectuar separaciones de cargos de servicios, con un máximo de 3 separaciones. Dicha solicitud de separación de cargos debe ser indicada en la respectiva Solicitud de Servicios Portuarios (SSP Digital) que se genera en el Sistema y además se debe ingresar en el mismo sistema el respaldo de aceptación de parte del cliente a la Agencia Naviera, como de la Agencia hacia la Empresa Portuaria Austral, dando a conocer la necesidad de separar los cargos y a que servicios corresponden.

Artículo 34

La Empresa cuenta con un sistema de facturación electrónica, según normativa vigente, que permite notificar fácil y oportunamente a sus clientes respecto de las facturas emitidas a su cargo.



EPAUSTRAL
CONECTANDO A MAGALLANES

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD

La facturación mínima por cada servicio será el equivalente a \$500. Sin embargo, este límite no regirá para Boletas de Venta que eventualmente se deba extender, ni para Notas de Crédito que accedan a la operación.

Artículo 35

Las facturas impagas emitidas por la Empresa Portuaria Austral se recargarán con los intereses que fija la Ley N° 18.010, por todo el tiempo de mora, sin perjuicio de las acciones o derechos que ejerza la Empresa para obtener el pago total de lo adeudado, de acuerdo con el procedimiento de cobranza vigente.

Artículo 36

Los usuarios que no cancelen las facturas que la Empresa les emite, en la forma que lo estipula el reglamento, serán sancionados con la suspensión de los servicios al cliente moroso hasta que no regularice su situación de pago, si así se estima procedente, siendo cargo del cliente los gastos de cobranza prejudicial.

Artículo 37

Las tarifas de los servicios portuarios establecidas en pesos chilenos serán reajustadas semestralmente, tomando como base la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), según el siguiente detalle:

- Reajuste 1º de mayo: Variación IPC/PPI período octubre - marzo.
- Reajuste 1º de noviembre: Variación IPC/PPI período abril - septiembre.

Las tarifas de los servicios portuarios que estén fijadas en dólares (US\$) serán reajustadas semestralmente de acuerdo con la variación del Índice de Precios del Productor no ajustado estacionalmente para bienes terminados (Produce Price Index (PPI) for Finished Goods) correspondiente al período anterior. Se aplica los mismos períodos de reajuste que para las tarifas en pesos

Las tarifas de servicios establecidas en contratos de arriendos o convenios de muellaje se reajustarán de acuerdo al período establecido en los respectivos contratos (trimestral o semestralmente), según corresponda.

Artículo 38

La Empresa Portuaria Austral proporcionará los servicios a que se refiere este Manual en los términos por ella regulados. En consecuencia, los clientes que requieren sus servicios quedan sujetos a sus normas, plazos y tarifas.

Sólo el Directorio de la Empresa Portuaria Austral, previa presentación de un caso de negocio propuesto por un cliente, podrá aprobar una rebaja de tarifa de los servicios que se presten en dicho negocio.

El caso de negocio debe ser presentado por el cliente previo a la prestación del o los servicios.



EPAUSTRAL
CONECTANDO A MAGALLANES

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD

Artículo 39

Para el cobro de los servicios portuarios se utilizará el sistema métrico decimal. En aquellos servicios cuya naturaleza lo permita la Empresa aplicará sus tarifas sobre la unidad de peso o volumen; su cobro mínimo será la tonelada o el metro cúbico, indivisible, según sea la unidad que se adopte. Las fracciones sobre estos mínimos se aproximarán al entero superior.

Para el cálculo del muellaje (MEH) se considerará la eslora efectiva de la nave hasta con dos decimales y el cobro mínimo del servicio de muellaje será de 1 hora.

Artículo 40

La Empresa se reserva el derecho de pesar o medir la carga cuando lo estime necesario y verificar su peso o volumen a través de los documentos comerciales pertinentes que amparen la carga. Sin embargo, los Armadores, Agentes de Naves o sus representantes, deberán consignar estos antecedentes en el correspondiente Manifiesto de Carga o Guías de Despacho.

Artículo 41

Cuando no se indique el peso o volumen de una carga o dichos datos no estén debidamente consignados, la Empresa cobrará los servicios en base a la determinación o estimación de dicha información, incluyendo el mayor costo que esta operación tenga.

Artículo 42

Todo cliente tendrá derecho a solicitar la autorización a la Empresa Portuaria Austral de un crédito que, en caso de ser aprobada, tendrá como beneficio la de contar con un plazo para la cancelación de factura a contar de la emisión de esta.

Para contar con crédito, los clientes deberán presentar y mantener vigente una boleta de garantía bancaria a nombre de la Empresa Portuaria Austral, con el objeto de caucionar el oportuno pago de los servicios portuarios. Los montos serán establecidos según evaluación de monto de facturación promedio y comportamiento de pago de servicio de cada cliente. Los servicios e instituciones del sector público y las Fuerzas Armadas y de Orden, estarán exentos de esta exigencia.

Artículo 43

Los horarios normales de atención de la Empresa Portuaria Austral, para los terminales de conectividad corresponden a lunes a sábado desde las 08:00 a 23:00 horas, sin considerar feriados.

Por otra parte, los horarios del área administrativa para el pago de las facturas en nuestras dependencias son las siguientes:

- Caja Edificio Administración- Tesorería, ubicada en O'Higgins 1385, horario de Lunes a Jueves de 08.00 a 13.00 y de 14.15 a 18.00 y el Viernes de 08.00 a 13.00 horas.



EPAUSTRAL
CONECTANDO A MAGALLANES

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD

- Caja Oficina Terminal Mardones, ubicada en Av. Costanera s/n, horario de Lunes a Viernes de 08.30 a 13.00 y de 14.30 a 18.00 y Sábado de 10.00 a 12.00 horas.
- Caja Oficina Terminal Natales, ubicada en Pedro Montt 380, horario de Lunes a Viernes de 08.00 a 13.00 hrs. y de 14.30 a 18.00 horas.

Artículo 43

En el caso, que una nave recale o zarpe fuera del horario normal de atención en los Terminales de Conectividad, procederá el cobro de habilitación por dos horas, de manera de financiar los costos de la operación en horarios extraordinarios de acuerdo con la tarifa de habilitación. Lo anterior se exceptúa para las naves que presenta un servicio de conectividad.

Artículo 44

La Empresa Portuaria Austral proporcionará los servicios a que se refiere este Manual en los términos por ella regulados. En consecuencia, los clientes que requieren sus servicios quedan sujetos a sus normas, plazos y tarifas.

Artículo 45

La solicitud o desistimiento de los servicios deberán realizarse en la forma y en los horarios establecidos, caso contrario se recargará en los costos que genere en su oportunidad dicha solicitud.

Artículo 46

Cuando existan reclamos por parte de clientes, éstos deberán ser presentados por escrito, mediante documento dirigido al Gerente General de la Empresa, indicando los motivos que lo originan. No se considerarán válidos los reclamos que se presenten sin cumplir la formalidad señalada anteriormente.

Los reclamos podrán clasificarse en las siguientes categorías:

- De interpretación del Manual.
- Calidad de los Servicios Prestados a Clientes.

Artículo 47

Los reclamos deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes de ocurrida la prestación del servicio. Los reclamos presentados fuera del plazo señalado serán desestimados. Por otra parte, la Empresa Portuaria Austral deberá dar respuesta a los reclamos en los siguientes plazos:

- En el caso que el reclamo obedezca a una interpretación reglamentaria, el plazo no deberá ser superior a 10 días hábiles. No obstante, lo señalado anteriormente, cuando en la



resolución de un reclamo sobre una interpretación reglamentaria se requiera de la obtención de antecedentes de organismos externos y/o de opiniones jurídicas, el plazo se entenderá ampliado por el tiempo que tales diligencias requieran.

- En el caso de los reclamos por la calidad de los servicios prestados el plazo de respuesta no será superior a 10 días hábiles.

Artículo 48

Los usuarios de los servicios que estén entregados en concesión, podrán someter al conocimiento y/o resolución del Gerente General de la Empresa las controversias que se susciten con los correspondientes concesionarios, respecto de la prestación de los servicios contratados con éstos, ello, sin perjuicio de las demás acciones que la Ley considera para dichas situaciones.

Para efectos de lo anterior se estará a lo que señale la Ley 19.542, sus normas complementarias, los Reglamentos y Manuales que se elaboren para la prestación de los respectivos servicios.

Artículo 49

Cuando la Empresa Portuaria Austral deba asumir costos debidos a la aplicación de multas u otros cargos por parte de organismos fiscalizadores, que se originen por el incumplimiento de normativas, procedimientos y reglamentos del tipo aduanero, tributario, laborales, sanitario, entre otros, por parte de clientes, armadores, usuarios y/o empresas de muellaje, se aplicará a la o las empresas un cobro equivalente a los costos que se le hubiese ocasionado a la Empresa Portuaria Austral recargados en un 10%.

Artículo 50

Similar procedimiento referido esta vez al perjuicio que se pueda producir, será aplicado cuando los usuarios y/o clientes de los servicios portuarios proporcionen información inexacta y/o inoportuna para los procesos de planificación, esto referido principalmente a la eslora y calado de las naves, cuando existan limitaciones para acceder a determinados sitios de atraque.



EPAUSTRAL
CONECTANDO A MAGALLANES

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD

CAPÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 51

La Empresa establecerá las exigencias que considere convenientes para la seguridad de las personas y de la carga. Los clientes serán responsables, de adoptar toda otra medida conducente a satisfacer dichos requerimientos. En dicho contexto, EPAUSTRAL podrá delimitar el área peatonal, de circulación de vehículos y de parqueo para la atención de carga especial o peligrosa en los terminales de conectividad.

Artículo 52

La Empresa Portuaria Austral, establecerá las exigencias que sean necesarias para mantener la adecuada coordinación de la operación de los agentes y servicios públicos que intervengan o deban intervenir en el interior de los terminales de conectividad en conformidad a la ley 19.542 de 1997, RUFA y el Convenio de Administración o Explotación de Infraestructura Costera o de Conectividad, los cuales serán supervisados por el personal de la Empresa.

Artículo 53

Toda persona natural o jurídica será responsable de los daños que cause a personas, sitios, frentes de atraque, muelles, rampas de conectividad, instalaciones o equipos de la Empresa, o a los bienes o mercancías depositadas bajo la responsabilidad de ella en sus recintos o que afecte a terceros, tanto bienes como personas.

Lo anterior, es sin perjuicio de las pólizas de Seguro que la Empresa estime solicitar para la caución de estos.

Artículo 54

Sin perjuicio de la responsabilidad de los Navieros, Armadores o sus representantes, los Agentes de Naves responderán directamente ante la Empresa Portuaria Austral, de los daños que fuesen causados por las naves y/o carga que representen.

Asimismo, los Navieros, Armadores o sus representantes o los Agentes de Naves, responderán por todos los costos en que incurra EPAustral asociados a realizar las reparaciones de emergencia y/o para disponer de infraestructura alternativa para prestar el servicio comprometido. También deberán responder por todos los gastos en que deba incurrir EPAUSTRAL por concepto de inspecciones y/o asesorías que se deban realizar para evaluar si hay daños en instalaciones portuarias o sus equipamientos.

Artículo 55

En el caso de que se generen daños a las rampas de conectividad o a sus equipamientos, la empresa responsable de la generación del daño deberá realizar las gestiones correspondientes para ejecutar las reparaciones en forma inmediata. En el caso de que la empresa responsable no inicie las gestiones correspondientes para la reparación - en un plazo de 24 horas contadas desde la notificación de los daños - la Empresa Portuaria Austral gestionará todo el proceso de contratación para la reparación traspasando posteriormente los costos incurridos en contratistas y/o proveedores de servicios, con un recargo del 20% por concepto de gastos de administración, procediéndose a emitir la factura

respectiva. También se considerará el traspaso de los costos incurridos por EPAUSTRAL a la empresa responsable, en el caso de que se tenga que contratar servicios de inspecciones submarinas, técnicas o asesorías especializadas para verificar la existencia o no de daños en las instalaciones portuarias, producto de algún incidente generado por embarcaciones o equipos de terceros.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho de Epaustral de ejercer las demás acciones que estime pertinentes por eventuales responsabilidades civiles o penales que pudieren derivarse de estos daños.

Artículo 56

El ingreso de personas, vehículos, equipos y elementos de utilería a los Terminales de Conectividad será regulado por la Empresa Portuaria Austral.

Artículo 57

Los clientes serán responsables del aseo, limpieza y retiro de los residuos y basuras de los sitios. En caso de que la Empresa Portuaria Austral efectúe o contrate tal servicio, facturará al cliente los valores correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, no se permite dejar en el terminal de conectividad, mercancías peligrosas, aceites, aguas negras y grises u otros elementos catalogados como peligrosos.

Artículo 58

En materias de Higiene y Seguridad del Ambiente y de los lugares de trabajo, en los Terminales de Conectividad se aplicará y cumplirá la normativa de Prevención de Riesgos de la Empresa Portuaria Austral.

Artículo 59

Los Terminales de Conectividad, constituyen unidades orgánicas administradas por la Empresa Portuaria Austral, quedando en consecuencia sujetos a la reglamentación general de esta Empresa.

Artículo 60

Se establece la obligación de informar en forma inmediata a EPAUSTRAL por parte de agencias de naves y/o agencias de estibas y usuarios en general, en el caso de ocurrencia de accidentes en las Rampas de Conectividad, ya sea en planchada o a bordo de naves.

En el caso de que no se dé cumplimiento a la obligación de informar o se informe de manera tardía, EPAUSTRAL aplicará las multas correspondientes, según lo establecido en la tabla G de Otros Servicios del Anexo 1 denominado Tarifas Asociadas a Infraestructura de Conectividad.

Todo lo anterior, es sin perjuicio del derecho de Epaustral de ejercer las acciones que estime pertinentes por eventuales responsabilidades civiles, ambientales, penales o de cualquier otra índole que pudieren derivarse de estos incumplimientos.

Artículo 61

Se establece la obligación de informar en forma inmediata a EPAUSTRAL por parte de agencias de naves y/o armadores, en el caso de que por motivos de fuerza mayor una nave tenga que realizar reparaciones o mantenciones estando ya atracada en las Rampas de Conectividad.

En el caso de que no se dé cumplimiento a la obligación de informar o se informe de manera tardía, EPAUSTRAL aplicará las multas correspondientes, **según lo establecido en la tabla G de Otros Servicios del Anexo 1 denominado Tarifas Asociadas a Infraestructura de Conectividad.**

Artículo 62

Las disposiciones normativas, operativas, tarifarias y de carácter administrativo que contiene el presente Manual, operarán de pleno derecho en aquellos servicios que específicamente presta la Empresa Portuaria Austral y para las empresas o personas operadoras de servicios portuarios, debidamente calificadas como tales por la Autoridad competente. Lo anterior, es sin perjuicio de otras disposiciones que se establezca y cuyo cumplimiento será obligatorio para quienes intervengan directamente o representados por terceros en las actividades portuarias.

Ante el incumplimiento de disposiciones y normativas operacionales por parte de Agencias, Armadores, Operadores, Capitanes y/o Dotación de la Nave, específicamente, incumplimiento a aquellas establecidas en Informes de Operación, estudios de maniobrabilidad y adendas respectivas, para la realización de maniobras de atraque o zarpe de las instalaciones portuarias, se aplicará una multa de US\$2.000 por evento, reajutable por variación de US PPI.

Ante el incumplimiento reiterado de disposiciones y normativas operacionales por parte de Agencias, Armadores, Operadores, Capitanes y/o Dotación de la Nave, específicamente a aquellas establecidas en Informes de Operación, Estudios de Maniobrabilidad y adendas respectivas, para la realización de maniobras de atraque o zarpe de las instalaciones portuarias, se aplicará una multa de US\$5.000, reajutable por variación de US PPI, cuando el incumplimiento se reitere en la recalada o zarpe más próximo o cuando la reiteración se produzca dentro del plazo de 2 meses contados desde el primer incumplimiento.

Para los demás incumplimientos a disposiciones y normativas operacionales tales como: resoluciones de habilitación, reglamento de servicios y otros afines, se aplicará la multa según lo establecido en la Tabla de Otros Servicios del Anexo 01 Tarifas Asociadas a Terminales Portuarios.

Todo lo anterior, es sin perjuicio del derecho de Epaustral de ejercer las acciones que estime pertinentes por eventuales responsabilidades civiles, ambientales, penales o de cualquier otra índole que pudieren derivarse de estos incumplimientos.

Artículo 63.

Se establece que las empresas de muellaje o estibas que operen en las Rampas de Conectividad deberán cumplir con las exigencias establecidas en el Decreto Supremo N° 594 de 1999 del Ministerio de Salud y su modificación mediante el Decreto N° 10 de 2019, que guarda relación con que las empresas o empleadores están obligados a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan.

En el caso de que se detecte el incumplimiento de las empresas de muellaje a las disposiciones establecidas en el DS N° 594 y Decreto N° 10 de 2019, se procederá a aplicar la Multa por Incumplimiento de Disposiciones y Normativas.

Artículo 64. Registro Audiovisual de Maniobras de Naves.

Las faenas portuarias, en especial el atraque y zarpe de naves, conllevan situaciones de riesgo que pueden afectar la vida o salud de las personas y/o los bienes y/o las instalaciones portuarias de la Empresa Portuaria Austral.

Por ello, se hace absolutamente necesario, para aminorar al máximo dichos riesgos, que todas las **personas ajenas a la empresa** que participen en maniobras portuarias cumplan a cabalidad:

- a) Las diversas obligaciones contempladas en este Manual de Administración y Explotación de Rampas de Conectividad;
- b) Las diversas obligaciones, indicaciones o instrucciones contenidas en los Estudios de Maniobrabilidad y sus Adendas e Informes de Operación aprobados por la DIRECTEMAR y resoluciones de habilitación de las rampas de conectividad;
- c) Las diversas instrucciones, órdenes, obligaciones o prohibiciones dispuestas por la Empresa Portuaria Austral, en especial relativas a materias de prevención de riesgos y de seguridad.

Con el objeto de verificar el cumplimiento de lo indicado anteriormente, la Empresa Portuaria Austral dotará a los Supervisores de Rampas, de cámaras de filmación (tipo “go-pro” o similar) para los efectos de que se registren las maniobras de atraque y zarpe de las naves que hacen uso de las instalaciones.

Las imágenes que se registren por los Supervisores en las cámaras de las que han sido dotados se utilizarán sólo para los fines indicados precedentemente; y en cuanto al fin u objeto de fiscalización ya referido, podrán usarse como medio de prueba para acreditar cualquier infracción a lo dispuesto en las letras a), b) y c) del artículo primero precedente.



MANUAL DE ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD

Las imágenes que se registren por los Supervisores en las cámaras de las que han sido dotados no podrán ser comunicadas ni transferidas, total o parcialmente, a terceros salvo que sean autorizadas por la Gerencia General. Lo anterior no obsta a la comunicación o aporte que se haga de ellas a los Tribunales de Justicia, Fiscales del Ministerio Público, en caso de que sean solicitadas por estos organismos.



EPAUSTRAL
CONECTANDO A MAGALLANES

MANUAL DE ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CONECTIVIDAD

Servicios portuarios directos

TIPO DE SERVICIO

UNIDAD DE COBRO

USO DE TERMINAL DE CONECTIVIDAD

- A LA NAVE	METRO-ESLORA * HORA
- A LA NAVE	HORA
- A LA CARGA	TONELADA – VOLUMEN
- A LA CARGA	VEHÍCULO

OTROS SERVICIOS

- PARQUEO VEHICULAR	C/U
- SUMINISTRO AGUA POTABLE	M3
- SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA	KWH
- SUMINISTRO GAS	M3
- ASEO DE SITIOS	C/U
- HABILITACIÓN	H/H
- ARRIENDO DE EQUIPOS	HORA
- RECARGO DOCUMENTOS FUERA DE PLAZO	C/U

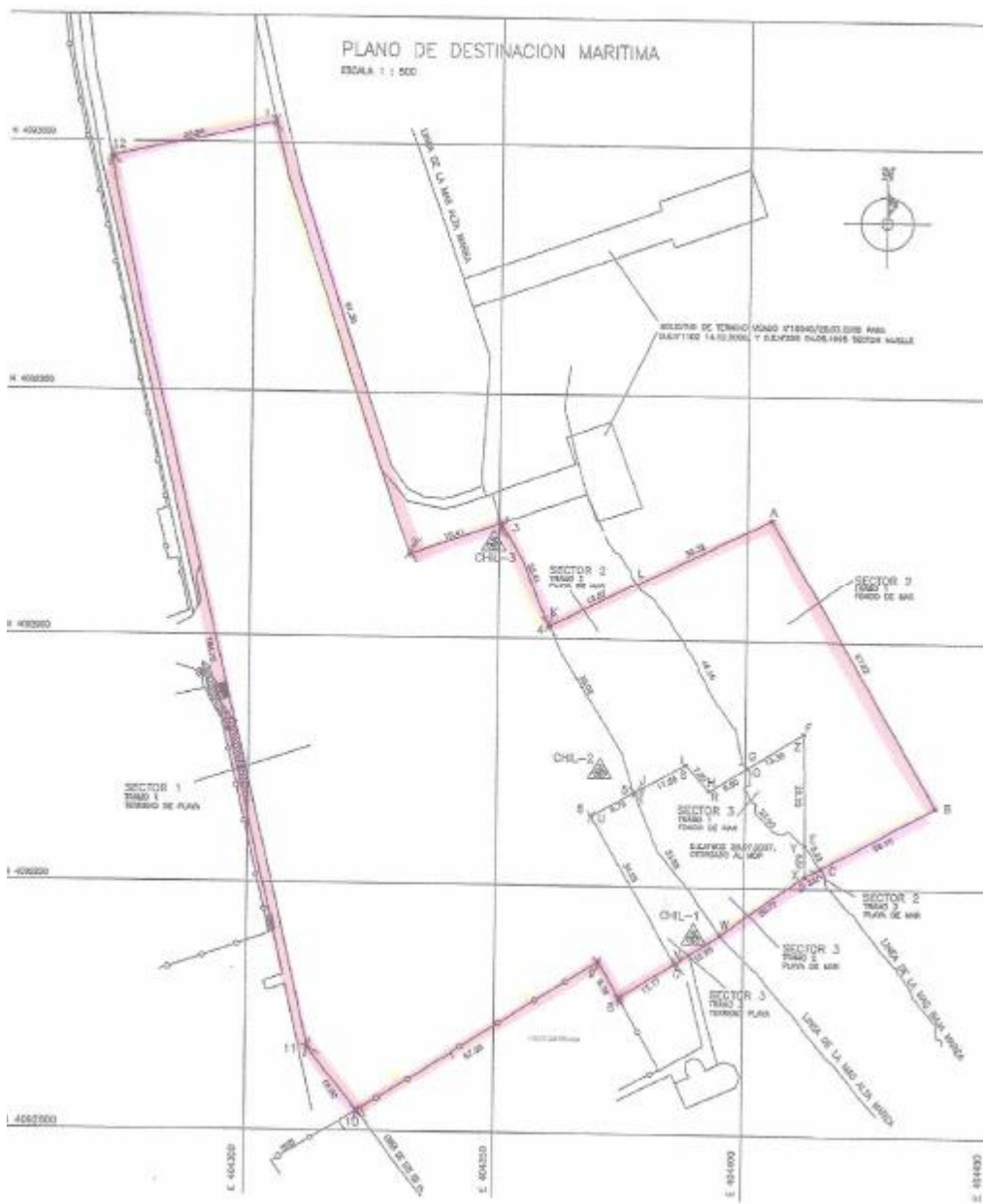
Límites Terminales de Conectividad

En planos adjuntos, se puede apreciar el límite de los terminales de conectividad, donde la Empresa Portuaria Austral puede ejercer las facultades que le otorgan la Ley 19.542 y el Convenio de Administración de Infraestructura Costera o de Conectividad



Terminal Tres Puentes

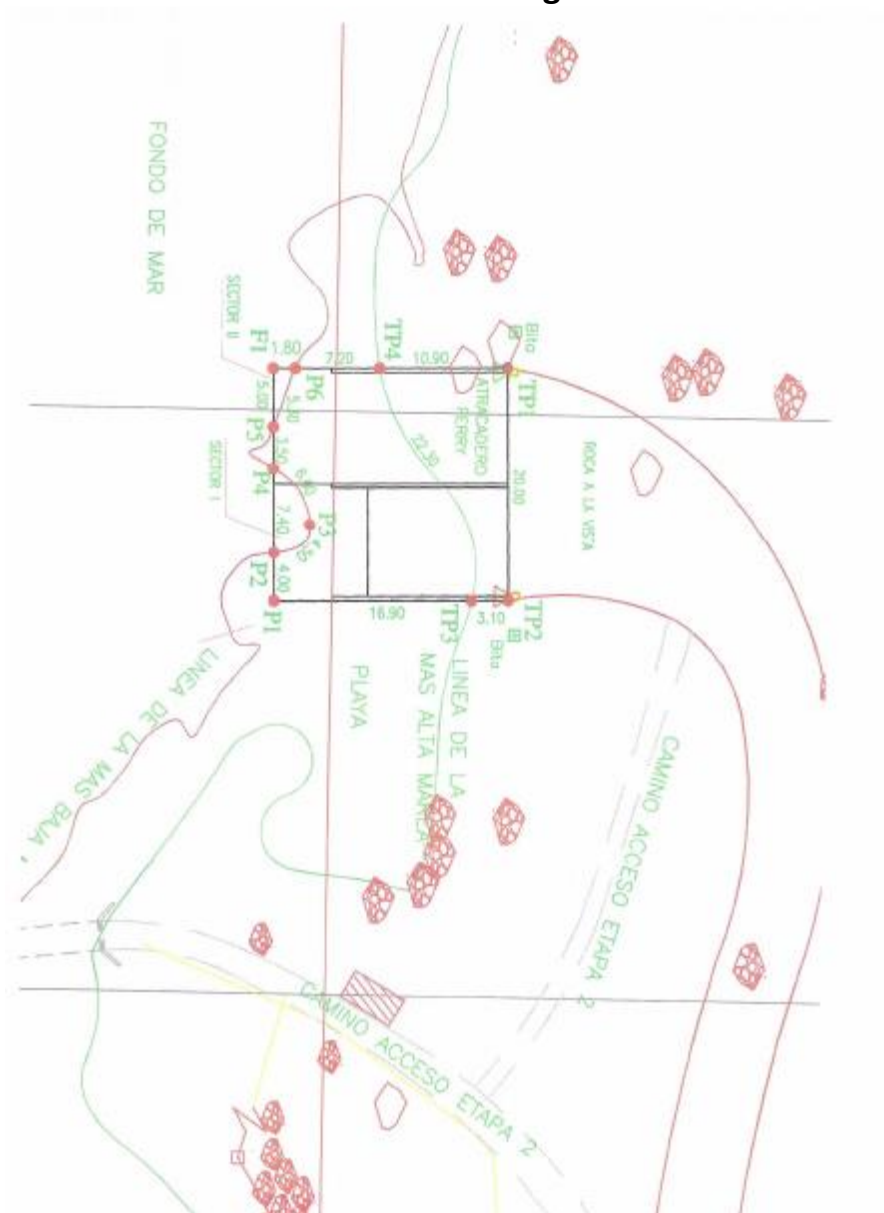






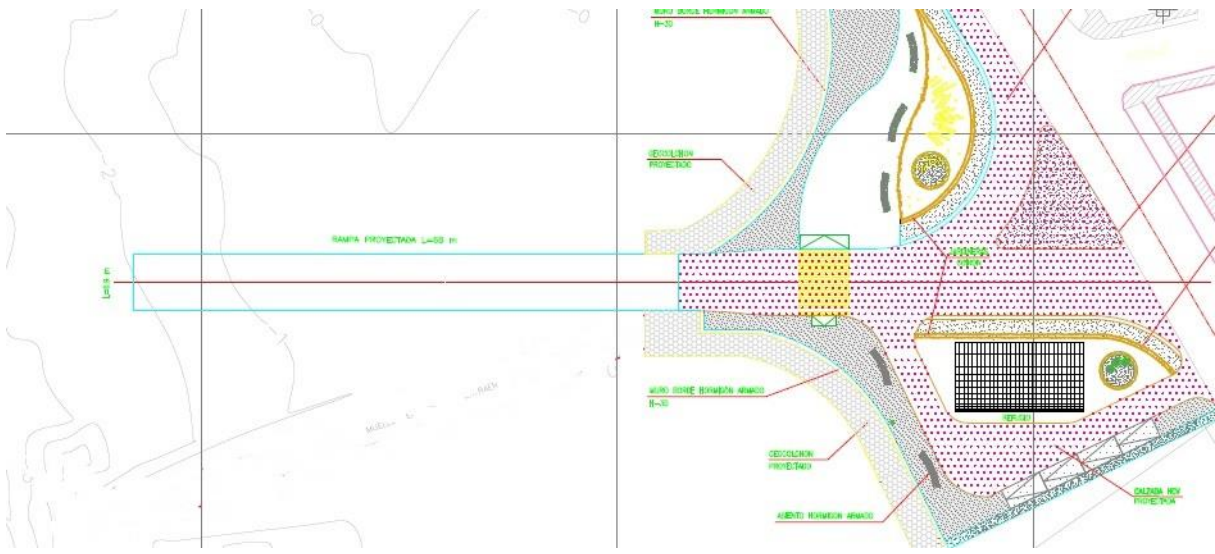


Terminal Yendegaia





Rampa Puerto Natales.





Rampa Puerto Edén.

